



San Andrés Islas, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia	Verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-001-2020-00154-00
Demandante	Wilson Gómez Ávila.
Demandado	Jhonathan Villegas
Auto No.	0512-20

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 384 *ibídem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar ubicado en esta Ínsula el bien inmueble cuya restitución se pretende, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al asunto de marras (artículos 25 inciso 2, 26 numeral 6° y 28 numeral 7° del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello la tramitará a través del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss *ibídem* teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía; asimismo, dispondrá la notificación personal del demandado, señor Jhonathan Villegas, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 a 292 del C.G.P.

De otra parte, en atención a la medida cautelar solicitada por el demandante, previo a resolver sobre la misma, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P ordenará al extremo activo prestar caución en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 603 *ibídem*, equivalente al 20% del valor de las pretensiones, es decir por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000).

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por el señor WILSON GÓMEZ ÁVILA contra el señor JHONATHAN VILLEGAS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor JHONATHAN VILLEGAS, en los términos ordenados en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., para lo cual la parte interesada deberá elaborar y remitir a la dirección física las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen las normas en cita, teniendo en cuenta que desconoce la dirección electrónica de notificación.



TERCERO: De la demanda CÓRRASE traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: ORDENESE a la parte demandante prestar caución por la suma UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000). La citada caución deberá constituirse en cualquiera de las modalidades a que hace referencia el artículo 603 del CGP, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO. - CONCÉDASE a la parte Accionante un término de cinco (05) días para que constituya la caución a que alude el presente numeral, debiendo allegar al plenario la constancia respectiva dentro del citado término, so pena de que se niegue la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo dentro del *sub-judice*.

QUINTO: RECONÓZCASE al Doctor STELMAN PUELLO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.356.937 expedida en San Andrés, Isla y portador de la T.P. No. 274.363 del C. S. de la J, como apoderado judicial del Demandante, esto es, del señor WILSON GÓMEZ ÁVILA., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31984056adb21d0c41621b32c584c5535f47d7a102eb50672e4d22e153de7204**

Documento generado en 05/11/2020 02:39:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>